

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 16 de junio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 24 de mayo de 2021, fue arrimado memorial contentivo del escrito de subsanación dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado No. **2021-00099-00**, que fuera inadmitida por auto del 13 de mayo de esta anualidad, dicha documental fue allegada en el término judicial desde la dirección electrónica que la apoderada judicial registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00099 de 2021.

Demandante: INGENIERÍA Y TRANSPORTES LAMD S.A.S.

Demandado: CONSTRUTEMPO S.A.S. y OTROS

Fecha Auto: Julio 1° de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(FACTURAS CAMBIARIAS DE COMPRAVENTA IT-1589 y IT1590)** evidenciado que subsanó en debida forma la presente demanda y que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la sociedad **INGENIERÍA Y TRANSPORTES LAMD S.A.,** sociedad jurídica identificada con **NIT. 900.674.074-1,** y en contra de **CONSORCIO CONSTRUCTEMPO** identificada **NIT 901.246.225-5** y a sus consorciados **SANEAMIENTOINTEGRAL PARA EL MEDIO AMBIENTE S.A. ESP-SIMAN** identificada **NIT 830.084.067-4** y **CONSTRUTEMPO S.A.S. NIT. 900.376.685-0.,** por las siguientes sumas de dinero:

1. FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA N° IT-1589

- 1.1. Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000,00) M/CTE**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en la Factura No. It-1589
- 1.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día siguiente, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. FACTURA CAMBIARIA DE COMPRAVENTA N° IT-1590

- 2.1. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00) M/CTE**, por concepto del **SALDO CAPITAL INSOLUTO** de la obligación contenida en la Factura No. It-1590
- 2.2. Por los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital del numeral 1.1, desde el día siguiente, dieciséis (16) de Diciembre de dos mil diecinueve (2.019), esto es desde la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación dineraria y hasta que se haga efectivo el pago de la misma, los cuales deben ser liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

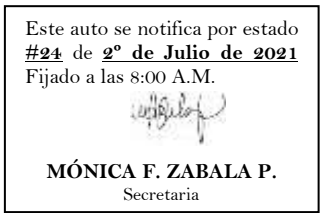
TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce a la Abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.285.162 expedida en Bogotá

y portadora de la Tarjeta Profesional No. 215.065 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico arcajcolombiajuridico@gmail.com , se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b22ac0c20483c6b4253522c8a46253cf5fd92e3058a2ef5a977923c4caf54d86

Documento generado en 01/07/2021 02:37:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>